

2006 se hayan efectuado a los siguientes donatarios: (a) Uno o más de los establecimientos educacionales administrados directamente por las Municipalidades o por sus Corporaciones; (b) Los establecimientos de educación media técnico-profesional administrados de conformidad con el decreto ley N° 3.166, de 1980; (c) Las instituciones colaboradoras del Servicio Nacional de Menores, de acuerdo al artículo 13 del decreto ley N° 2.465, de 1979, que no tengan fines de lucro; (d) Los establecimientos de educación pre-básica gratuitos, de propiedad de las Municipalidades; de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o de Corporaciones o Fundaciones privadas, sin fines de lucro, con fines educacionales; y (e) Los establecimientos de educación subvencionados de acuerdo con lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1992, del Ministerio de Educación, mantenidos por Corporaciones o Fundaciones, sin fines de lucro.

Para el cálculo del porcentaje antes mencionados, las donaciones deberán considerarse debidamente reajustadas por los Factores de actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que efectivamente se efectuó el desembolso por concepto de donación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la cantidad a imputar al impuesto de Primera Categoría, por concepto de este crédito, no podrá exceder del 2% de la Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría, declarado en la Línea 34 por los contribuyentes anteriormente mencionados.

En todo caso, se hace presente que el total a deducir por concepto de dicho crédito del impuesto de Primera Categoría, no podrá exceder del límite máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en el mes de Diciembre del año 2006, equivalente a \$ 450.884.000.

Para determinar los límites antes indicados, conforme a lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley de Donaciones que se comenta, se deberán considerar todas las donaciones efectuadas por el contribuyente con fines educacionales durante el ejercicio comercial respectivo, que tengan el mismo tratamiento tributario de las donaciones que se analizan, esto es, que constituyan una parte de ellas un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría.

Por consiguiente, si el contribuyente efectuó también durante el período comercial 2006 donaciones de las señaladas anteriormente, tales sumas deberá considerarlas para precisar los límites de 2% ó 14.000 UTM hasta los cuales pueden deducirse como crédito las donaciones que se comentan en este número (4).

- (c) Finalmente, se hace presente que los contribuyentes que se benefician con este crédito, en los términos anteriormente indicados, deben cumplir, además, respecto de las sumas donadas, al igual que los donatarios que presentan los Proyectos Educativos, con todos los requisitos que exige la norma legal que lo establece, los cuales se encuentran explicitados en detalle en las Circulares del SII N°s. 63, de 1993 y 55, de 2003, publicadas en Internet (www.sii.cl)

(5) CODIGO (761): Crédito por donaciones para fines deportivos

- (a) Los contribuyentes que declaren rentas en la Línea 34 determinadas mediante contabilidad completa o a base de retiros y distribuciones en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis, deberán registrar como crédito en este Código, un determinado porcentaje de las donaciones en dinero que durante el año 2006 hayan efectuado al Instituto Nacional de Deportes de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, institución regulada por el artículo 10 de la Ley N° 19.712, a las Corporaciones de Alto Rendimiento y las Corporaciones Municipales que cuenten con un proyecto deportivo y a las Organizaciones Deportivas a que se refiere el artículo 32 de la Ley N° 19.712, esto es, según dicho precepto legal, los clubes deportivos y demás entidades integradas a partir de éstos, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales; bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que exige al efecto la Ley N° 19.712, del año 2001, sobre Donaciones para Fines Deportivos y su respectivo Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 48, del Ministerio Secretaría General de Gobierno del año 2001.
- (b) El referido crédito equivale a los porcentajes que se indican en el cuadro siguiente aplicados sobre las donaciones efectuadas bajo las normas antes señaladas, debidamente reajustadas por los Factores de Actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que se incurrió en el desembolso efectivo de la donación.

DESTINO DE LAS DONACIONES				MONTO CREDITO TRIBUTARIO
1.- Al Instituto Nacional del Deporte de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte				50% de la donación reajustada.
2.- A una Corporación de Alto Rendimiento, a una Corporación Municipal o a una Organización Deportiva, en beneficio de un proyecto aprobado por el Instituto Nacional de Deportes de Chile mediante concurso público, que se encuentre vigente en el respectivo Registro de Proyectos Deportivos.	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea = o < a 1.000 UTM.		50% de la donación reajustada.
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea > a 1.000 UTM.	Si cumple con la condición de destinar a lo menos el 30% de la donación a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales o a otro proyecto seleccionado por concurso público incorporado en el Registro.	● 50% de la donación reajustada. ● Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea = o < a 8.000 UTM.		50% de la donación reajustada.
	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712 y cuyos proyectos se encuentren incorporados en el Registro.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea > a 8.000 UTM.	Si cumple con la condición de destinar a lo menos el 30% de la donación a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales o a otro proyecto seleccionado por concurso público incorporado en el Registro.	● 50% de la donación reajustada ● Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.

- (c) No obstante lo señalado en la letra (b) precedente, la citada rebaja por donaciones, en ningún caso, podrá exceder del 2% de la Base Imponible de dicho tributo declarada en la Línea 34 del Formulario N° 22 por los contribuyentes que tienen derecho al citado crédito señalados en la letra (a) anterior.

En todo caso, se hace presente que el total a deducir por concepto de este crédito, no podrá exceder en el período tributario del límite máximo de \$ 450.884.000, equivalente a 14.000 UTM del mes de diciembre del año 2006.

- (d) Las formalidades y requisitos que deben reunir estas donaciones para que proceda el crédito a que ellas dan derecho, se encuentran contenidas en las Circulares del S.I.I. N°s. 81, del año 2001 y 55, de 2003, publicadas en Internet (www.sii.cl).

(6) CODIGO (773): Crédito por donaciones para fines sociales

- (a) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 19.885, los contribuyentes que tienen derecho a este crédito, son los de la Primera Categoría que declaren rentas efectivas en la Línea 34 del Formulario N° 22, determinadas mediante contabilidad completa o a base de retiros o distribuciones, en el caso de los contribuyentes acogidos a las normas del artículo 14 bis de la Ley de la Renta.
- (b) El mencionado crédito equivale al 50% de las donaciones sólo en dinero, que se hayan efectuado a los siguientes donatarios: (a) Corporaciones o Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que tengan por finalidad, tanto, de acuerdo al objeto social establecido en los estatutos que las regulan, como en su actividad o quehacer real o efectivo, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que estén debidamente incorporadas o inscritas en el Registro que debe llevar el Ministerio de Planificación y Cooperación, y (b) El Fondo Mixto de Apoyo Social, denominado por la Ley N° 19.885, como "El Fondo".
- (c) Las citadas donaciones que se efectúen durante el año 2006 de acuerdo a los artículos de la Ley N° 19.885, deberán reunir los requisitos y condiciones que exigen tales preceptos legales, para que puedan ser rebajadas como crédito o como gasto tributario de la base imponible del impuesto de Primera Categoría que afecta a las empresas de dicha categoría; rebaja tributaria que procederá una vez que se publique el Reglamento respectivo que regula a la mencionada franquicia.
- (d) Para la determinación del citado porcentaje, las donaciones deberán considerarse debidamente reajustadas por los Factores de actualización que se indican en la TERCERA PARTE de este Suplemento Tributario, considerando para ello el mes en que efectivamente se efectuó el desembolso por concepto de donación, conforme a la fecha antes indicada.
- (e) El citado crédito, equivale al 50% de las donaciones efectuadas para los fines indicados, debidamente actualizadas, con un tope equivalente al límite global absoluto del 4,5% de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 19.885.